



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 0079-2021-MINEM/DGAAE**

**Lima, 17 de marzo de 2021**

Vistos, el Registro N° 3130070 del 15 de marzo de 2021, presentado por Enel Generación Perú S.A.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, iniciado mediante Registro N° 3129199 del 11 de marzo de 2021; y, el Informe N° 0151-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de marzo de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, mediante Registro N° 3129199 del 11 de marzo de 2021, Enel Generación Perú S.A.A. (en adelante,

el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, para su respectiva evaluación;

Que, con Registro N° 3130070 del 15 de marzo de 2021, el Titular solicitó ante la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa;

Que, cabe precisar que, la Sra. Sylvia Liliana Crudo Vera, Apoderada de la empresa, cuenta con la vigencia de poder, la cual ha sido verificada en el Registro N° 3107302 del 30 de diciembre de 2020, por lo que, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el desistimiento solicitado;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0151-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de marzo de 2021, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, presentado por Enel Generación Perú S.A.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3129199 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0151-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de marzo de 2021, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Generación Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/03/17 12:06:04-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado  
digitalmente por  
ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique  
FAU 20131368829  
soft  
Empresa:  
Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación  
del documento  
Fecha: 2021/03/17  
11:02:25-0500

**INFORME N° 0151-2021-MINEM/DGAAE-DEAE**

**Para** : **Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, presentado por Enel Generación Perú S.A.A.

**Referencias** : Registro N° 3129199  
(3130070)

**Fecha** : San Borja, 17 de marzo de 2021

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Registro N° 3129199 del 11 de marzo de 2021, Enel Generación Perú S.A.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, para su respectiva evaluación.
2. Registro N° 3130070 del 15 de marzo de 2021, el Titular solicitó ante la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa.

**II. ANÁLISIS**

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo

<sup>1</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)



objeto y causa.

5. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante el Registro N° 3130070 del 15 de marzo de 2021, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa. Cabe precisar que, la Sra. Sylvia Liliana Crudo Vera, Apoderada de la empresa, cuenta con la vigencia de poder, la cual ha sido verificada en el Registro N° 3107302 del 30 de diciembre de 2020, por lo que, se acredita que cuenta con las facultades suficientes de representación<sup>2</sup> para efectuar el desistimiento solicitado<sup>3</sup>.
7. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, iniciado mediante Registro N° 3129199, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, presentado por Enel Generación Perú S.A.A. mediante el Registro N° 3130070 del 15 de marzo de 2021, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

### IV. RECOMENDACIONES

9. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial (PAP) de una Torre de Comunicación en la Central Térmica Santa Rosa, presentado por Enel Generación Perú S.A.A., sin perjuicio que se presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.
10. Remitir a Enel Generación Perú S.A.A., copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

---

<sup>2</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas**

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

<sup>3</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**“Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)”.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/03/17 10:42:57-0500

---

**Abog. Katherine Green Calderón Vásquez**  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA  
PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829  
soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/03/17 11:00:53-0500

---

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad